

Auto No. 1094  
Radicado: 17001-61-00-031-2006-00718-00 NI 6156 (LEY 906 DE 2004)  
Condenado: CARLOS ALBERTO VALENCIA OCAMPO  
Identificación: 75.066.709  
Delito: ACCESO CARNAL VIOLENTO  
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA  
Fecha del auto: dieciocho (18) de mayo de 2022



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

### I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor **CARLOS ALBERTO VALENCIA OCAMPO**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida en su contra por el punible de ACCESO CARNAL VIOLENTO.

### II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. EL Juzgado Segundo Penal del Circuito de esta Capital, a través de proveído calendado el 21 de octubre del año 2009, condenó al señor **CARLOS ALBERTO VALENCIA OCAMPO**, a la pena principal de DIEZ (10) AÑOS Y OCHO (8) MESES DE PRISION, más las accesorias de rigor y le negó los beneficios y sustitutos de Ley. Lo anterior, como autor material responsable de la conducta punible mencionada en precedencia. El Tribunal Superior =Sala de Decisión Penal= en Aprobado Acta Número 183 calendada el 22 de mayo del año 2012, CONFIRMO en su integridad la sentencia que por vía de apelación revisó.
- b. Ahora bien, Nuestro Homólogo Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Armenia Quindío, en auto interlocutorio sin número calendado el 9 de mayo del año 2019, le concedió el beneficio de la libertad condicional bajo caución prendaria por valor de \$300.000, y previa suscripción de la diligencia compromisoria expidió la correspondiente boleta de libertad ante el señor director del establecimiento penitenciario y carcelario de Peñas Blancas en Calarcá Quindío. Por último, le fijó un periodo de prueba de **treinta (30) meses y seis (6) días**.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

### III. CONSIDERACIONES

#### COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

Auto No. 1094  
Radicado: 17001-61-00-031-2006-00718-00 NI 6156 (LEY 906 DE 2004)  
Condenado: CARLOS ALBERTO VALENCIA OCAMPO  
Identificación: 75.066.709  
Delito: ACCESO CARNAL VIOLENTO  
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA  
Fecha del auto: dieciocho (18) de mayo de 2022

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

#### IV. RESUELVE:

**PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN** del señor **CARLOS ALBERTO VALENCIA OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.066.709, dentro del proceso con radicado No.17001-61-00-031-2006-00718-00 NI 6156, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Segundo Penal del Circuito de esta Capital, quien procederá a devolver la caución prendaria en caso de haberse efectuado.

**Notifíquese y Cúmplase**



**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS**  
Juez

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, \_\_\_\_ de 2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON  
Agente del Ministerio Publico  
Pasa hoy \_\_\_\_\_

CARLOS ALBERTO VALENCIA OCAMPO  
Condenado

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ  
Secretario